

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. -- Descansos rotativos a realizarse por funcionarios de todas las categorías.]

RESOLUCION N° 5.565/85

Montevideo, setiembre 11 de 1985.

VISTO: el actual régimen de jornada semanal de los funcionarios pertenecientes a las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares y la situación relativa al funcionamiento de los Servicios afectados por el mismo y su incidencia con relación a los funcionarios de las restantes categorías funcionales;

RESULTANDO: 1º) que por resolución N° 3.504/85, de 3 de julio de 1985, se estableció que la jornada semanal de los funcionarios de las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares sería de treinta a cuarenta horas semanales según laboraran en régimen de seis u ocho horas diarias de labor;

2º) que por la misma resolución del régimen citado a los funcionarios de aquellas categorías que se desempeñan en aquellos Servicios que a juicio de las Direcciones Generales, imprescindiblemente deban funcionar los días sábado, quienes percibirían con la extensión de seis días de su jornada semanal, una partida equivalente al 30 o/o (treinta por ciento) de su sueldo básico;

3º) que por resolución N° 4.115/85, de 29 de julio de 1985, se precisó que la retribución complementaria del 30 o/o (treinta por ciento) alcanzaría

exclusivamente a aquellos funcionarios que trabajen invariablemente seis días corridos antes de tomar su día de descanso semanal;

4º) que en el artículo 10 del Mensaje Complementario correspondiente al Proyecto General de Presupuesto Municipal para el Quinquenio 1983-1989 se establece, en lo pertinente: "Autorízase el pago de una compensación del 30 o/o (treinta por ciento) del sueldo básico a los funcionarios de las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares que se desempeñan en aquellos Servicios que, a juicio de las Direcciones Generales, invariablemente, en forma permanente y en su totalidad deban funcionar 6 (seis) días a la semana, y en tanto cumplan tal jornada completa antes de tomar su descanso semanal";

CONSIDERANDO: 1º) que en reunión celebrada entre los Directores Generales y el Secretario General, se entendió que los Servicios que, de acuerdo a las normas citadas, deben funcionar con el régimen de jornada semanal de seis días para las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares, son exclusivamente los de Barrido y Recolección de Residuos, Transformación de Residuos, Zoológicos Municipales, Planetario, Necrópolis y Fúnebre, sin perjuicio de establecer descansos rotativos entre los funcionarios de esas categorías y de las restantes a efectos de un mejor funcionamiento de los Servicios;

2º) que en la misma reunión se acordó que en los restantes Servicios, para un correcto funcionamiento, en la medida de lo posible se establezcan descansos rotativos entre los funcionarios de todas las categorías, sin perjuicio de mantenerse las situaciones especiales que con esa finalidad existen hasta la fecha;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º - El régimen señalado en el numeral 2º de la resolución N° 3.504/85, de 3 de julio de 1985, se aplicará exclusivamente en los Servicios de Barrido y Recolección de Residuos, Transformación de Residuos, Zoológicos Municipales, Planetario, Necrópolis y Fúnebre en lo que respecta a los funcionarios que se desempeñan en las categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares.

2º - A los efectos del correcto funcionamiento de todos los Servicios, cuando las circunstancias así lo determinen, se establecerán descansos rotativos a realizarse por los funcionarios de todas las categorías funcionales, manteniéndose las situaciones especiales que a tales efectos han regido hasta la fecha.

3º - Comuníquese a la Secretaría General; a todos los Departamentos; Contaduría General y páse al Servicio de Personal a sus efectos.

Aguiles R. Lanza
Intendente Municipal

Diego M. Barañano
Secretario General